

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00269 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	Nº 35

1. Mediante auto del 09 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

- 1.1.** *Adequar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.*
- 1.2.** *Adequar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CPACA.*
- 1.3.** *En concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá determinar de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el poder presentado con la demanda no se indican Acto Administrativo a demandar. En consecuencia, deberá aclarar las pretensiones plasmadas en el poder de acuerdo con el medio de control que pretende incoar, y en armonía con los documentos anexados al proceso.*
- 1.4.** *Allegar al proceso los actos administrativos que se pretendan demandar con su respectiva constancia de publicación, notificación o ejecución.*
- 1.5.** *La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.*
- 1.6.** *De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 806 de 2020, la demandante deberá remitir copia de la demanda y sus anexos al igual que el escrito a través del cual se dé cumplimiento a lo aquí*

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 2020 00269 00
Demandante: Isabel Cristina Rojas Ramírez
Demandado: Departamento de Antioquia y otro

señalado, forma digital al correo dispuesto para tal fin por las demandadas, esto es: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co y notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co; al igual que al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

2. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

3. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 07 de julio de 2020, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que instauró la señora **ISABEL CRISTINA ROJAS RAMÍREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

TERCERO: Personería. Se reconoce personería a la abogada en ejercicio **NATALIA BOTERO MANCO** portadora de la T.P. 172.735 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 2020 00269 00
Demandante: Isabel Cristina Rojas Ramírez
Demandado: Departamento de Antioquia y otro

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 12 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cb41c07348b6f225827fadb086d029873a999f33801f956666720cc52de7f1f
Documento generado en 11/02/2021 08:40:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>